



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Máximo Pablo Thomsen; Enzo Tomás Comelli; Ayrton Michael Viollaz; Ciro Pertossi; Lucas Fidel Pertossi; Matías Franco Benicelli; Blas Cinalli y Luciano Pertossi en la causa Pertossi, Luciano y otros s/ queja", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a los recurrentes a que, dentro del quinto día de notificados, efectúen el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Máximo Pablo Thomsen; Enzo Tomás Comelli; Ayrton Michael Viollaz; Ciro Pertossi; Lucas Fidel Pertossi; Matías Franco Benicelli; Blas Cinalli y Luciano Pertossi**, asistidos por el **Dr. Hugo José Tomei**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala II del Tribunal de Casación Penal y Sala I de la Cámara de Garantías y Apelaciones del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires**.